



Gobierno
de Chile

Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdpto. Normas Generales

219

OFICIO CIRCULAR N°

Mat.: Sistema DTI.

Ant.: Resoluciones N° 6548 del 23 de diciembre de 2010; N° 5833 del 17 de octubre de 2011; N° 6473 del 11.11.2011; N° 8630 del 31 de octubre de 2012 y Oficios Circulares N° 32 del 29 de enero de 2013 y N° 133 del 14 de mayo de 2013.

Valparaíso,

07 AGO. 2014

DE: **Director Nacional de Aduanas**

A: **Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

Como es de vuestro conocimiento, el Sistema Informático DTI, Declaración de Tránsito Interno, contempla la tramitación electrónica de las destinaciones aduaneras de Tránsito, Transbordo y Redestinación y el seguimiento computacional de las operaciones, desde su creación ante una Aduana de origen hasta su cumplimiento o cancelación por parte de la Aduana de destino.

Este sistema comenzó a operar en forma gradual en las distintas Aduanas del país. En su inicio, mediante la Resolución N° 6548 de 2010, se puso en vigencia la tramitación electrónica de estas destinaciones aduaneras en las Aduanas de Valparaíso, San Antonio, Metropolitana y Los Andes, en forma opcional, a partir del 28 de diciembre de ese año. Por Resolución N° 5833 de 2011 se puso en vigencia la tramitación electrónica en la Aduana de Iquique, en forma opcional, a partir del 17 de octubre de 2011. Mediante la Resolución N° 6473 de 2011, se estableció la obligación de tramitación electrónica en todas las Aduanas antes indicadas, y por último, mediante la Resolución N° 8630 de 2012, se puso en vigencia el sistema en las restantes Aduanas del país, a partir del 1 de diciembre de 2012.

En este contexto, a través del Oficio Circular N° 32 del 29.01.2013 se impartieron instrucciones para que las Aduanas que se iban incorporando al Sistema no registraran el cumplimiento diferido de las operaciones, debido a que el sistema permitía editar la fecha, pero para el cálculo del cumplimiento consideraba la fecha en que se realizaba el registro, dejando la operación en muchos casos *cumplida fuera de plazo*. Dicha restricción fue eliminada mediante el Oficio Circular N° 133 de 14 de mayo de 2013, por lo que las Aduanas, a contar de esa fecha, podían registrar el cumplimiento/cancelación de las operaciones.

Revisando la aplicación computacional, se ha detectado que existe una cantidad considerable de operaciones que no se encuentran cumplidas en el Sistema, no obstante haberse realizado este trámite, función que debe ser llevada a cabo por las Aduanas de destino y Almacenistas de dicha Aduana cuando se trata de operaciones directas.

Por lo anterior, comunico a ustedes que se deberá registrar en el Sistema DTI el cumplimiento y cancelación (cuando corresponda), de todas las operaciones que hayan realizado dicho trámite ante su Aduana, y que estén referidas a declaraciones de Tránsito, Transbordo o Redestinación tramitadas por vía electrónica.

Tratándose de *operaciones directas* - en que el Almacenista de la Aduana de destino debe registrar en el sistema la presentación de las mercancías - dicha Aduana deberá supervisar que esta función se haya cumplido o que se cumpla por parte del Almacenista, para todas las DTI tramitadas a partir de la fecha en que el Sistema se puso en vigencia en la respectiva Aduana. En caso que existieren DTI tramitadas por vía electrónica que amparen operaciones directas y que hayan sido cumplidas en un periodo anterior a la puesta en vigencia del Sistema ante esa Aduana, se deberá informar la situación a los correos electrónicos que se señalan en el párrafo 9° de este Oficio.

En caso que el cumplimiento no se pueda ingresar al Sistema porque en la Aduana de origen no se ha registrado el retiro de las mercancías, los funcionarios responsables del Sistema DTI de la Aduana de destino se deberán comunicar con los encargados del Sistema de la Aduana de origen para la regularización de la operación. Se hace presente que en la Intranet del Servicio, apartado *Subdirección Técnica* → *Procesos Aduaneros* → *Encargados Sistema DTI* se señala por Aduana, el nombre, teléfono IP y el correo electrónico de los encargados de este sistema por cada Aduana.





Esta actividad deberá estar finalizada, a más tardar, el 1 de septiembre del año en curso. En caso que sea necesario, se deberá designar personal especial para dar cumplimiento cabal a esta instrucción.

Cualquier duda, problema o inconveniente que les impida cumplir alguna operación, deberá ser informado al Subdepartamento de Normas Generales de la Subdirección Técnica, al correo electrónico de las Sras. Paola Unzaga Yañez, punzaga@aduana.cl y Patricia Soto Sepúlveda psoto@aduana.cl, con copia a la Sra. Gabriela Landeros H. glanderos@aduana.cl. Además, a los mismos correos antes indicados, se deberá informar el término de esta actividad.

Reitero a ustedes las instrucciones impartidas mediante la Resolución N° 6548 de 2010, respecto al oportuno registro en el Sistema Computacional DTI, tanto de los retiros de mercancías desde las Aduanas de origen como de los cumplidos y cancelaciones de las operaciones de Tránsito, Transbordo y Redestinación ante las Aduanas de destino, registros que se deben realizar en línea, por lo que se deberán tomar las providencias del caso para que esta actividad se realice en forma adecuada y oportunamente.

Solicito a cada Director Regional y Administrador de Aduana encargarse personalmente del seguimiento de estas operaciones, para que en un futuro cercano, el Sistema DTI refleje en forma actualizada la situación de cada operación y sirva como una herramienta eficiente de fiscalización para lo que fue diseñado.

Lo que comunico a ustedes para vuestro conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Uds.,



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

AAL/GFA/GLH/PSS
Archivo: DTI, Registro de cumplidos, Oficio Circular Julio 2014-1
C/c: Subdirección de Informática
Departamento de Auditoría

44039